

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI<sup>1</sup>

Santiago de Cali, martes primero (01) de agosto de 2017

Proceso:	Acción de Tutela
Radicado:	760013121001 201700049 00
Tutelante:	Jaime Herrera Llano
Tutelado:	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Providencia:	Auto Interlocutorio N° 226
Asunto:	Vincula al trámite

El señor Víctor Oswaldo Pérez Álvarez, solicitó -folio 112 - que se aclarare el punto número dos del auto del No. 214 de 24 de julio de 2017 para vincular al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Conforme a lo solicitado, se ordenará vincular al trámite al Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha Contra el Crimen Organizado, hoy en día a cargo de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE S.A.S, de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014; teniendo en cuenta que el mismo puede verse afectado con las decisiones judiciales que se impartan en este asunto y además se ordenará que la presente providencia sea publicada en la página web de la Rama Judicial a efectos de publicidad del vinculado e interesados.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali.**

**RESUELVE**

PRIMERO: VINCULAR al trámite al FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - DIRECCIÓN

<sup>1</sup> Ver Acuerdo PSA15-10410 del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, “por el cual se establece el Mapa de los Despachos Civiles Especializados en Restitución de Tierras”.

NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, hoy **Sociedad de Activos Especiales SAS**  
- **SAE S.A.S.**; teniendo en cuenta lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: PUBLICAR en la página web de la Rama Judicial la presente providencia, de acuerdo con lo expresado anteriormente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la vinculada por el medio más expedito y eficaz, para que en el **término perentorio de un (01) días** se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que erigen la presente acción, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

PEDRO ISMAEL PETRO PINEDA

JUEZ